

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2020

Capítulo 16

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal:

ARTÍCULO 52°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 16 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes anuales que se establezcan en la siguiente tabla de acuerdo con la cantidad de hectáreas y tramos de valuación fiscal:

		TRAMO DE VALUACION FISCAL							
		I		II		III		IV	
		desde	hasta	desde	hasta	desde	hasta	desde	hasta
		0	\$ 156.880,00	\$ 156.881,00	\$ 517.469,00	\$ 517.470,00	\$ 1.892.924,00	\$ 1.892.925,00	
DE	A	MONTO FIJO EN \$	\$/HA S/ EXCED. (1).	MONTO FIJO EN \$	\$/HA S/ EXCED. (1)	MONTO FIJO EN \$	\$/HA S/ EXCED. (1)	MONTO FIJO EN \$	\$/HA S/ EXCED. (1)
-	50	-	\$ 243,40	-	\$ 254,00	-	\$ 264,60	-	\$ 275,20
50	100	\$12.170,80	\$ 279,50	12.700,00	\$ 291,60	\$ 13.229,10	\$ 303,80	\$ 13.758,30	\$ 315,90
100	300	\$ 26.144,70	\$ 320,90	\$ 27.281,50	\$ 334,80	\$ 28.418,20	\$ 348,80	\$ 29.554,90	\$ 362,70
300	800	\$ 90.321,70	\$ 368,40	\$ 94.248,70	\$ 384,40	\$ 98.175,70	\$ 400,50	\$ 102.102,70	\$ 416,50
800		\$ 274.534,10	\$ 423,00	\$ 286.470,30	\$ 441,40	\$ 298.406,60	\$ 459,80	\$ 310.342,80	\$ 478,20

(1) Pesos por hectárea sobre excedente del límite inferior del tramo

ARTICULO 53°: A los fines del cálculo establecido en el artículo anterior se establecen los siguientes importes mínimos a tributar por partida y por año, de acuerdo al siguiente detalle:

Partidas hasta 5 hectáreas	\$ 3.000,00
Partidas de más de 5 y hasta 10 has	\$ 3.500,00
Partidas de más de 10 hectáreas.	\$ 4.400,00

ARTÍCULO 54°: Las partidas que no cuenten con valuación fiscal oficial, corresponderá tributar en los estratos de valuación de la siguiente manera de acuerdo con la cantidad de hectáreas:

Partidas de hasta 100 hectáreas	Estrato de valuación I (hasta \$ 156.880,00)
Partidas entre 101 y 300 hectáreas	Estrato de valuación II (hasta \$ 517.470,00)
Partidas entre 301 y 800 hectáreas	Estrato de valuación III (hasta \$ 1.892.925,00)
Partidas mayores a 801 hectáreas	Estrato de valuación IV (más de \$ 1.892.926,00)

ARTICULO 55°: La Tasa establecida en este Capítulo deberá abonarse de la forma y vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo mediante decreto.-